

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA CELEBRADA EL DÍA 9 DE AGOSTO DE 2023 (PLENO/2023/12).**

**SRES. ASISTENTES**

**Sr. Alcalde**

Don Abel González Ramiro (PSOE).

**Sres. Concejales**

Doña María Soledad Heras Mora (PSOE).

Don José Luis Álvarez Monge (PSOE).

Doña Marina Agraz Gómez (PSOE).

Doña Nazaret Acevedo Frutos (PSOE).

Don Pedro José Gil Martínez (PSOE).

Doña María Luisa Mancha Juez (PSOE).

Don José Carlos López Monago (PSOE)

Don Pedro Romero Gómez (PP).

Don Miguel Ángel Nieto Durán (PP).

Doña Beatriz Cabrera Merino (PP).

Don Ángel Gómez Pérez (UPG).

**Sr. Secretario**

Don Manuel María Caro Franganillo.

**Sr. Interventor**

Don Pablo Barrena Fuentes.

En Guareña, siendo las 20:45 horas del día 9 de agosto de 2023, se reúnen los Señores Concejales mencionados en el margen, bajo la Presidencia del Alcalde, Don Abel González Ramiro, al objeto de celebrar Sesión Plenaria Extraordinaria en primera convocatoria, a la que previa y reglamentariamente habían sido convocados, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

No asisten a la sesión, con causa justificada Don Juan Carlos Fernández Serrano (PSOE).

Comprobada la asistencia de miembros en número suficiente para la válida celebración del acto, comienza la sesión, con el estudio, deliberación y posteriormente aprobación de los puntos del orden del día que a continuación se detallan.

**ORDEN DEL DÍA**



**ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACION DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS, DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTION DE LA RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA DE GUAREÑA (Expediente nº 336/2023).**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria

A favor: 8 (PSOE), Abstenciones: 0, En contra: 4 (PP y UPG)

Ausentes en la votación: 0

De acuerdo con lo previsto en el artº 136 del R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre, se formula el siguiente dictamen, cuyo conocimiento será dado al Pleno del Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artº 93 del R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre.

La Comisión Municipal Informativa de Economía y Hacienda (Especial de Cuentas) y Presupuesto, celebrada el día 7 de agosto de 2023, dictaminó favorablemente con 3 votos a favor (PSOE), 1 Reserva de voto (UPG) y 1 voto en contra (PP), la Proposición de Alcaldía denominada APROBACION DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS, DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTION DE LA RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA DE GUAREÑA (Expediente nº 336/2023).

Para ser elevada a posterior debate y aprobación, si procede, por el Pleno del Ayuntamiento.

El contenido de la Proposición fue:

Habiéndose iniciado los trámites preceptivos para la licitación del **SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN DE LA RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA DE GUAREÑA.**

Considerando que las necesidades a satisfacer son las siguientes:

La Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.1 dispone: "El municipio, para la gestión de sus intereses y en ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en el apartado 2 de este artículo".

El apartado segundo del citado precepto legal dice así: "El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:



e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”

Así pues, esta ley justifica en su esencia, que el Ayuntamiento de Guareña tiene capacidad inherente para ejercer como competencia propia, el mantenimiento de las necesidades básicas de las personas mayores en el ámbito local, contando siempre con la legislación que se encuentre vigente en la Comunidad Autónoma.

Concretamente la actividad objeto de concesión consiste en prestar al residente una atención integral en un centro de alojamiento y convivencia que tiene una función sustitutoria del hogar familiar.

Es obligación de los poderes públicos asumir que la protección y cuidados de nuestros mayores debe ser una prioridad y que esta protección y cuidados sean de la máxima calidad y profesionalidad posible entendiendo que esta profesionalidad y este nivel de especialización tan necesario en estos servicios solo se garantizan a través de empresas que con su experiencia en la gestión de este tipo de servicios públicos garanticen el nivel de calidad adecuado y necesario. El Municipio de Guareña a través de este contrato de concesión pretende establecer una gestión que sea viable económicamente pero además que sea de la máxima calidad y sobre todo garantice que los usuarios del servicio harán uso del mismo en las mejores condiciones y con la máxima cantidad de medios.

La continuidad del servicio de residencia de mayores y centro de día tiene como finalidad facilitar y mejorar las condiciones de vida de manera que la población perteneciente al grupo de la tercera edad que en muchos casos se encuentran en sus casa en situaciones de dependencia o cuando no puedan valerse por sí mismos por tener una avanzada edad, por soportar enfermedades que les impiden un desarrollo normal de su vida o por padecer incapacidades estas situaciones provocan en nuestros mayores un descenso de la calidad y nivel de vida, estas afecciones dificultan e imposibilitan en la mayoría de los casos que permanezcan sin ayuda externa en sus viviendas. Considerando que hay muchas personas mayores que se encuentran solas y sin ayuda de ningún tipo.

Estas medidas pretenden adicionalmente evitar la despoblación del municipio y cambiar la tendencia actual, combatir el reto demográfico debe hacerse desde todas las perspectivas, estableciendo este servicio pretende la corporación vincular a nuestros mayores al territorio que los vio crecer evitando que tengan que acudir a otros municipios para que se les preste este tipo de servicios asistenciales, con esta medida no solo pretendemos que nuestros mayores se queden sino que además la población aumente.



Garantizar la igualdad de todos los ciudadanos es una obligación, considerando que no deben existir desigualdades ente los servicios que se prestan en el medio urbano de los que se prestan en el medio rural.

Con esta actuación se pretende contribuir a una mejora en la calidad de vida de las personas mayores que son los destinatarios de este servicio pero también de sus familiares, es importante que los usuarios del servicio sean atendidos de manera profesional por especialistas en la materia de esta manera se logrará que los servicios públicos sean de calidad.

Con la celebración de este contrato de concesión de servicio, se pretende la consecución de los siguientes objetivos, encuadrados todos ellos en la esfera de la competencia municipal citada en el artículo 25.2 L.R.B.R.L.:

- Contribuir a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de Guareña
- Contribuir a combatir la despoblación.

En relación con las actuaciones preparatorias del reseñado contrato de concesión de servicios y a la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha	Observaciones
Informe de Secretaría	31/03/2023	Sobre el procedimiento a seguir y la legislación aplicable para aprobar el estudio de viabilidad
Acuerdo de Pleno	24/05/2023	Aprobando inicialmente el estudio de viabilidad
Anuncio de Información Pública	29/05/2023	En el B.O.P. de Badajoz nº 100 de fecha 29 de mayo de 2023 y en la sede electrónica municipal
Certificado de Secretaría de las Alegaciones Presentadas	27/07/2023	Acreditando la NO presentación de alegaciones ni observaciones.

En base a ello, esta Alcaldía tiene a bien solicitar acuerdo favorable del Pleno de esta Corporación Local en el siguiente sentido:

## ACUERDO



**PRIMERO.** Aprobar definitivamente el estudio de viabilidad relativo al contrato de concesión de servicios para la licitación del servicio público de GESTIÓN DE LA RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA DE GUAREÑA (BADAJOZ), en régimen de libre concurrencia, y mediante la fórmula de gestión indirecta por medio de un contrato de gestión de servicios, como una de las formas previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: MODIFICIACIÓN CLÁUSULA ÚNDECIMA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA CESIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE GUAREÑA AL CONSORCIO DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ, PROMEDIO (Expediente nº 681/2023).**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria

A favor: 8 (PSOE), Abstenciones: 0, En contra: 4 (PP y UPG)

Ausentes en la votación: 0

De acuerdo con lo previsto en el artº 136 del R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre, se formula el siguiente dictamen, cuyo conocimiento será dado al Pleno del Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artº 93 del R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre.

La Comisión Municipal Informativa de Economía y Hacienda (Especial de Cuentas) y Presupuesto, celebrada el día 7 de agosto de 2023, dictaminó favorablemente con 3 votos a favor (PSOE) 1 Reserva de voto (UPG) y 1 voto en contra (PP), la Proposición de Alcaldía denominada MODIFICIACIÓN CLÁUSULA ÚNDECIMA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA CESIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE GUAREÑA AL CONSORCIO DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ (PROMEDIO) (Expediente nº 681/2023).

Para ser elevada a posterior debate y aprobación, si procede, por el Pleno del Ayuntamiento.

El contenido de la Proposición fue:

**Considerando que** mediante acuerdo de pleno de fecha 02 de mayo de 2.018 se aprobó por Unanimidad el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA CESIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE GUAREÑA AL CONSORCIO DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ, PROMEDIO.**



**Visto que**, en virtud del Convenio firmado entre el Ayuntamiento de Guareña y Promedio, la competencia municipal en materia de Recogida, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos Sólidos Urbanos (“fracción de tipo orgánico y todo uno, envases, papel/cartón, voluminosos y lavado”), encuentra una organización más idónea a través de un ente asociativo y, por resultar más beneficioso para los intereses municipales, que la fase de RECOGIDA Y TRASPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, pertenecientes al CICLO COMPLETO DE LOS RESIDUOS, se preste a través de PROMEDIO; pudiendo PROMEDIO realizar su gestión –tanto directa, como indirectamente-, y de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, utilizando cualesquiera de las formas previstas en la legislación de Régimen Local.

El objeto del Convenio suscrito, constituye la asunción por el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la provincia de Badajoz –PROMEDIO-, de la Gestión, Recogida y Transporte de los Residuos Sólidos Urbanos del término municipal de GUAREÑA, por lo que se consideran incluidos dentro del objeto, no sólo los aspectos de conservación y mantenimiento integral de los equipos y vehículos, sino también el compromiso que se adquiere de conseguir su eficaz funcionamiento, de modo que se garantice el correcto servicio a todos los usuarios y abonados al mismo.

**Considerando que** según lo establecido en la cláusula undécima del citado convenio, “en el supuesto de que un Ayuntamiento o Mancomunidad, en el uso de su capacidad de imposición, se reserve ésta para regular mediante Ordenanza la “Tasa para la prestación del Servicio”, aunque delegase la gestión técnica del Servicio en Promedio, deberá adaptar la tarifa en su correspondiente Ordenanza, según el estudio de costes que le facilite PROMEDIO. Para ello, será imprescindible la delegación de la gestión tributaria de dicha Tasa en el Organismo Autónomo de Recaudación, autorizándole para que liquide al Consorcio la totalidad de los gastos que impliquen la gestión técnica del servicio aludido.”

Estimándose por parte de esta Alcaldía la conveniencia de proceder a la modificación de la cláusula undécima del convenio, con el objeto de que PROMEDIO proceda a aplicar la Tasa Provincial contenida en la Ordenanza Fiscal Provincial de RSU, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 237 de fecha 15 de diciembre de 2.021.

Esta Alcaldía tiene a bien solicitar acuerdo favorable del Pleno de esta Corporación en el siguiente sentido:

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación de la cláusula 11ª del acuerdo de adhesión del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA CESIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE GUAREÑA AL CONSORCIO DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ, PROMEDIO**, de tal manera que PROMEDIO proceda a aplicar la Tasa Provincial contenida en la Ordenanza Fiscal Provincial de RSU (B.O.P 237 de fecha 15 de diciembre de 2.021)

El texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de PROMEDIO, se transcribe a continuación:



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE PROMEDIO**

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el Consorcio de Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Badajoz, PROMEDIO, establece la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, a que se refiere el artículo 20.4.s), del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

### **Artículo 2. Hecho imponible.**

2.1. Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas e inmuebles, mientras estos estén catalogados como tal, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen o se puedan ejercer actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, especialmente;

- Servicio RSU + Lavado: Servicio de recogida y transporte de la fracción resto y envases ligeros, atendiendo a lo establecido en el Reglamento del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, así como el servicio de lavado de contenedores.
- Servicio RSU + Lavado + P/C: Servicio descrito en el párrafo anterior y servicio de recogida, transporte y valorización de los residuos selectivos de papel y cartón.
- Servicio RSU + Lavado + P/C + Voluminosos: Servicio descrito en el párrafo anterior y servicios de recogida de muebles y enseres, de recogida de pilas y baterías usadas y de recogida de RAEE's.

Los citados servicios son de recepción obligatoria para todos los inmuebles sitios en los municipios que estén acogidos a los correspondientes convenios interadministrativos para la prestación de los mismos por PROMEDIO

2.2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

### **Artículo 3. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que





se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

#### **Artículo 4. Responsables.**

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Artículo 5. Cuota tributaria.**

5.1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por abonado, dicho abonado será caracterizado en función de la unidad local de la que sea titular, y ésta a su vez será determinada por su uso, destino y superficie, y con arreglo a la siguiente tarifa:

	Básica €/año	Media €/año	Completa €/año
Categoría 1: Vivienda (habitadas y deshabitadas)	84,68	86,73	88,04
Categoría 2: Naves, almacenes, cocheras independientes	36,86	37,73	38,27
Categoría 3: Locales comerciales, bares, bancos, oficinas	126,29	129,37	131,32
Categoría 4 Locales industriales, hoteles, restaurantes, talleres, casas rurales	163,76	167,77	170,29

Las definiciones empleadas: básica, media y completa, obedecen a los diferentes hechos imposables descritos, según se indica a continuación:

- Básica = Servicio RSU + Lavado.
- Media = Servicio RSU + Lavado +P/C.
- Completa = Servicio RSU + Lavado + P/C + voluminosos.

5.2. Las cuotas señaladas en el cuadro de tarifas tienen carácter irreducible y se corresponden a un año.

5.3. Las tarifas de la presente Ordenanza se actualizarán automáticamente con referencia al I.P.C. general e interanual positivo del mes de diciembre, y entrará en vigor el día 1 de enero siguiente.

Este punto 5.3 se aplicará salvo que, por causa, documentalmente justificada y ajena a la gestión del servicio alterase el equilibrio de costes e ingresos.

En el caso en el que se impusiere algún tipo de impuesto o canon que alterase el coste del servicio cubierto por estas tasas, las tarifas se actualizarán para que pueda incluirse dicho impuesto y establecerse así el equilibrio de costes e ingresos del servicio en las mismas.





Dicha actualización entrará en vigor el día 1 de enero siguiente.

#### **Artículo 6. Exenciones, reducciones y demás beneficios.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales, para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa que los expresamente previstos en el punto 1 de este artículo y en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

#### **Artículo 7. Periodo impositivo y devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, aunque éstos se encuentren temporalmente ausentes o las viviendas estén deshabitadas.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada periodo natural, que podrá ser trimestral o semestral en función de lo especificado en el punto 8.6 de esta Ordenanza, en los casos de altas se producirá el devengo en la fecha en que se produzca el alta, devengándose íntegro el periodo en que se produzca la misma.

#### **Artículo 8. Normas de gestión.**

Tomando como base el ejercicio precedente, PROMEDIO, en colaboración con los ayuntamientos, confeccionará el padrón, incorporando las altas, bajas y modificaciones que se hubiesen producido, tanto en licencias de apertura, actas de inspección, declaraciones de los interesados y cualquier otro elemento que permita tener constancia del hecho imponible.

Cuando se trate de actividades comerciales o industriales, los interesados vendrán obligados a la presentación, junto a la solicitud de licencia de apertura, de la oportuna declaración de alta a efectos de tasa de recogida de basura, asimismo deberá formular declaración en los casos de baja o modificación de los elementos tributarios. En el momento de la incorporación de nuevos abonados al padrón, se les cargará al ejercicio completo desde el momento de inicio del servicio, y en todo caso hasta el plazo máximo permitido por la Ley (4 años). Esto será en todo caso salvo justificación para obra nueva en la cual será necesario licencia de primera ocupación o de actividad, o para nuevas segregaciones o uniones en inmuebles, para lo cual será necesario aportar documentación justificativa del Catastro.

Cuando se trate de actividades profesionales, los interesados vendrán obligados a la presentación de la oportuna declaración de alta, baja o variación, en el plazo de un mes desde que la misma se produzca.

En los casos de alta, la declaración podrá ser sustituida por la autoliquidación, sistema por el cual se exigirá el ingreso en los casos de inicio de la prestación del servicio de recogida de basura.

Las variaciones de los datos figurados en la matrícula, surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.



Las cuotas exigibles, una vez incluido en el padrón, se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente.

En el supuesto de bajas de actividades no domésticas, dejará de devengarse la tasa en dicha categoría, el día siguiente natural al que se comuniquen por el sujeto pasivo, de manera fehaciente, al Ayuntamiento, el cese de la actividad. En el caso de tener dichas actividades asociadas locales, naves, etc., al producirse esta baja efectiva y dejar de ingresar la tasa por concepto en el cual estuviese recogido, automáticamente pasarían a considerarse naves sin actividad y por tanto, englobarse en la categoría 2, pagando la tasa correspondiente a esta categoría.

#### **Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos de contenidos en los artículos 178 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, normativa que la desarrolle, y en su caso, la Ordenanza general de gestión inspección y recaudación en vigor.

#### **Disposición final:**

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Consejo de Administración de PROMEDIO en sesión de fecha 15 de octubre de 2021 y entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse el primer día del trimestre siguiente al de su entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

**SEGUNDO.-** Darle traslado de este acuerdo a PROMEDIO, para proceder a aplicar la Tasa Provincial contenida en la Ordenanza Fiscal Provincial de RSU

**TERCERO.-** Autorizar a PROMEDIO para que lleve a cabo la actualización del padrón de abonados.

**CUARTO.-** Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo.

**ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACION INICIAL DE LA DEROGACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA (Expediente nº 682/2023).**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria

A favor: 9 (PSOE y UPG), Abstenciones: 0, En contra: 3 (PP)

Ausentes en la votación: 0



De acuerdo con lo previsto en el artº 136 del R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre, se formula el siguiente dictamen, cuyo conocimiento será dado al Pleno del Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artº 93 del R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre.

La Comisión Municipal Informativa de Economía y Hacienda (Especial de Cuentas) y Presupuesto, celebrada el día 7 de agosto de 2023, dictaminó favorablemente con 3 votos a favor (PSOE) 1 Reserva de voto (UPG) y 1 voto en contra (PP), la Proposición de Alcaldía denominada APROBACION INICIAL DE LA DEROGACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA (Expediente nº 682/2023).

Para ser elevada a posterior debate y aprobación, si procede, por el Pleno del Ayuntamiento.

El contenido de la Proposición fue:

Resultando necesario proceder a la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de los residuos sólidos urbanos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 233 de fecha 09 de diciembre de 2.021, con el objeto de acogerse a la Ordenanza Provincial aprobada por PROMEDIO: Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de R.S.U., publicada en el B.O.P. nº 237 de fecha 15 de diciembre de 2021, como consecuencia de la modificación del Convenio suscrito con esta Entidad al efecto

Considerando que con fecha 01 de agosto de 2023, se emitió el informe de Secretaría nº 63/2023, en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Considerando el informe de Intervención nº 73/2023, de fecha 1 de agosto de 2023, en relación con las consecuencias de la derogación de la referida Tasa.

Realizada la tramitación legalmente establecida, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción del siguiente

## ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la derogación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA

El texto íntegro de esta ordenanza fiscal está publicado en el B.O.P. de Badajoz nº 233, de fecha 09 de diciembre de 2.021 (anuncio nº 5331/2021).



**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://guarena.sedelectronica.es/info.0>)

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.** Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Finaliza el pleno **Don Abel González Ramiro**, despidiéndose y aclarando que al tratarse de una sesión extraordinaria, no tiene ni ruegos ni preguntas, ni hay aportaciones por parte del público asistente.

En los casos en que esta acta utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos de trabajo, debe entenderse que se hace por mera economía en la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos, con estricta igualdad en cuanto a efectos jurídicos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la Sesión, emitida y redactada al amparo del artículo 109 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 91 del mismo texto legal, (quedándose remitidas a la grabación en audio por los servicios de la Radio Municipal, las cuestiones no reflejadas en la misma) y siendo las 21:45 horas del día de la fecha anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretario doy fe.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE**

